

# CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN

## ÍNDICE

### 1. INTRODUCCIÓN.

### 2. OBJETIVOS Y ALCANCE.

### 3. PRINCIPIOS GENERALES.

3.1. Honestidad y Responsabilidad.

3.2. Rigor.

3.3. Justicia.

3.4. Conflictos de intereses.

### 4. AGENTES IMPLICADOS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

### 5. SUPERVISIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

5.1. Obligaciones del director/es o tutor/es.

5.2. Obligaciones del personal investigador en formación.

5.3. Derechos del personal investigador en formación.

### 6. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.

6.1. Formulación del proyecto de investigación.

6.2. Investigaciones excepcionalmente urgentes.

6.3. Proyectos en colaboración.

6.4. Responsabilidad en el uso y administración de los recursos e infraestructuras relacionadas con la investigación.

## 7. GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS DATOS Y MATERIALES RESULTANTES DE LAS INVESTIGACIONES.

- 7.1. Plan de recogida y conservación de los datos.
- 7.2. Registro de datos y de rectificaciones.
- 7.3. Conservación de los datos y muestras.
- 7.4. Custodia y acceso a los datos recogidos.
- 7.5. Propiedad de los datos y muestras.
- 7.6. Utilización de datos y muestras por terceras personas.
- 7.7. Protección de datos de carácter personal.

## 8. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS POR LA INDUSTRIA U OTRAS ENTIDADES CON FINALIDAD DE LUCRO.

## 9. PRÁCTICAS DE PUBLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN.

- 9.1. La publicación como producto del proceso investigador.
- 9.2. Investigación e innovación responsables (RRI).
- 9.3. Comunicaciones orales.
- 9.4. Revisión de errores.
- 9.5. Protección de resultados con posible interés comercial.
- 9.6. Resultados sin publicar.
- 9.7. Publicación fragmentada.
- 9.8. Publicación repetida.
- 9.9. Referencias bibliográficas a terceros.
- 9.10. Agradecimientos.
- 9.11. Créditos institucionales y ayudas.
- 9.12. Publicaciones en acceso abierto.

9.13. Presentación en medios de comunicación.

9.14. Presentación prematura de resultados.

## 10. AUTORÍA DE TRABAJOS CIENTÍFICOS, PUBLICACIONES Y PATENTES.

10.1. Aportación de datos, dictámenes o sujetos de experimentación.

10.2. Autores parcialmente responsables.

10.3. Autores honorarios y fantasmas.

10.4. Indicación de la autoría en informes.

10.5. Autoría principal compartida.

10.6. Firma del *Curriculum vitae*.

## 11. PRÁCTICA DE REVISIÓN POR PARES (“PEER REVIEW”)

11.1. Honestidad en los procesos de revisión.

11.2. Confidencialidad de las revisiones.

## 12. NORMAS EXISTENTES QUE REGULAN ASPECTOS CONCRETOS DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA.

12.1. Áreas de investigación sujetas a normativa específica.

12.2. Regulaciones específicas de la UPCT.

## 13. MODIFICACIONES DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN.

## 14. REQUERIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL CEI-UPCT POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UPCT.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

## 1. INTRODUCCIÓN.

La Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) asume, entre sus funciones esenciales, recogidas, entre otros, en el Artículo 2 de sus Estatutos, la investigación científica y la transferencia de sus resultados, así como la formación de investigadores y de personal de apoyo a ambas tareas, teniendo en cuenta las especificidades propias de cada uno de los campos del conocimiento. Las decisiones en materia de investigación e innovación deben tener en cuenta los principios en los que se basa la Unión Europea, es decir, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.

Como herramienta para avanzar hacia la consecución de estos objetivos y como un marco ideal al que deberían ajustarse las diferentes prácticas científicas para conseguir que el ejercicio de la Investigación Científica en la UPCT sea riguroso, ético, honesto, respetuoso con las normas y responsable, se establece el presente Código de Buenas Prácticas en Investigación

Este Código ha sido elaborado por el Comité de Ética en la Investigación de la UPCT (en adelante CEI-UPCT) y tras su aprobación por la Comisión de Investigación y posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la UPCT, será de libre adhesión para el personal de la UPCT y los organismos asociados que desarrollen actividades de investigación de cualquier naturaleza.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE.

- Mejorar la calidad de la investigación en todos los campos.
- Establecer mecanismos para garantizar la honestidad, la responsabilidad, la trazabilidad y el rigor de la investigación.
- Adquirir unas buenas prácticas científicas en la etapa de formación de los investigadores.
- Implementar buenas prácticas en la planificación, ejecución y presentación de todo trabajo de investigación.
- Fomentar la transferencia y protección de los resultados de investigación a través de los cauces reglamentarios establecidos por la institución.

El Código de Buenas Prácticas es un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes.

### 3. PRINCIPIOS GENERALES.

#### 3.1. Honestidad y Responsabilidad.

Los investigadores son responsables de sus propias prácticas, debiendo también denunciar y combatir los casos de fraude, falsificación o plagio que lleguen a su conocimiento.

#### 3.2. Rigor.

La investigación debe realizarse siguiendo protocolos de trabajo bien proyectados y que, de ser necesario, puedan ser examinados y comprendidos por cualquier investigador del campo.

#### 3.3. Justicia.

Se debe respetar el principio de justicia, en el sentido de que los beneficios e inconvenientes de la investigación sean distribuidos equitativamente entre todos los grupos y clases de la sociedad, considerando y minimizando las desigualdades que pudieran ocurrir en cuanto a sexo, situación socioeconómica, cultura y consideraciones étnicas.

#### 3.4. Conflictos de intereses.

Ante la existencia de un conflicto de interés, un investigador deberá abstenerse de participar en un proyecto, proceso de revisión u otra actividad en el ámbito científico, siguiendo las normas que establezca la institución responsable de la actividad.

A los efectos de este código se entenderá que hay conflicto de intereses cuando el investigador interviene en las decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses de su puesto público e intereses privados propios, de familiares directos, o intereses compartidos con terceras personas. En concreto, se entenderá que hay conflicto de intereses cuando se den en el investigador alguna de las circunstancias de abstención señaladas en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

### 4. AGENTES IMPLICADOS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

Toda persona que se vincule a la Universidad mediante contrato o beca con el fin de adquirir algún tipo de formación tendrá asignado un tutor, con el fin de quedar integrada

en un Grupo de Investigación y Desarrollo o un Instituto de Investigación, acorde a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

Esta persona deberá promover un ambiente de trabajo en el que los miembros del Grupo puedan formarse y desarrollar sus aptitudes y en el que se fomente el intercambio de conocimientos.

Los responsables de los Grupos e Investigadores principales de proyectos y ayudas de investigación quedan obligados a cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, así como con las normas, leyes y disposiciones propias de la UPCT.

## 5. SUPERVISIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

La tutoría de la investigación es un medio clave para que los investigadores experimentados compartan y transmitan sus conocimientos y valores a los investigadores que se encuentran en una etapa temprana de su carrera.

### 5.1. Obligaciones del director/es o tutor/es.

- a) Responsabilizarse del proceso formativo.
- b) Facilitar al investigador en formación o al personal de apoyo los medios y el entorno científico adecuado.
- c) Garantizar que la investigación se lleve a cabo conforme a los términos y las condiciones definidos por la entidad financiadora, y conocidos por la UPCT.
- d) Informar sobre las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales, instando a su cumplimiento.
- e) Inculcar en el investigador en formación/personal de apoyo el seguimiento del Código de Buenas Prácticas en Investigación y que sea crítico a la hora de evaluar su trabajo.
- f) Realizar su trabajo de manera que constituya un ejemplo a seguir por el investigador en formación.
- g) Reconocer el trabajo del investigador en formación y ser riguroso y justo en la autoría de las publicaciones.

### 5.2. Obligaciones del personal investigador en formación.

- a) Integrarse plenamente en el proyecto asignado para su formación.
- b) Seguir los consejos y recomendaciones del tutor e informarle de sus posibles iniciativas y de los avances de sus resultados.

- c) Reconocer la contribución de su tutor en la difusión oral o escrita de sus resultados.
- d) Respetar y valorar las labores de gestión, administración y tareas conexas a la actividad investigadora, así como hacer buen uso de los medios materiales e instalaciones de que dispone.
- e) Conocer y cumplir las normas establecidas por la UPCT, en especial las relativas a seguridad y salud, a gestión económica, permisos y vacaciones
- f) Informarse y seguir las normas y procedimientos de seguridad, así como respetar el Código de Buenas Prácticas de Investigación.
- g) Firmar el compromiso documental junto con el director y el tutor de la tesis sobre las funciones de supervisión de los doctorandos en la forma que establezca la Escuela Internacional de Doctorado.
- h) Realizar las actividades de investigación y estudio propias de su condición de investigador en formación y con la dedicación y aprovechamiento necesarios, así como participar en el procedimiento de seguimiento de las tesis doctorales.
- i) Actuar con ética a la hora de informar sobre los resultados obtenidos en el transcurso de la tesis doctoral.
- j) Mantener en secreto los datos e informaciones que le sean proporcionadas o reveladas y que puedan tener la consideración de información confidencial.
- k) Informar al director regularmente de la evolución de su trabajo, de los resultados obtenidos, de los problemas que se le puedan plantear en su desarrollo, y considerar los comentarios y sugerencias que le realice el director.

### 5.3. Derechos del personal investigador en formación.

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y/o un director y, en su caso, codirector, con experiencia investigadora contrastada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- d) Participar en las actividades formativas organizadas en el programa de máster o doctorado necesarias para su formación investigadora.
- e) Solicitar de forma argumentada el cambio de director de tesis, la realización de la tesis doctoral a tiempo parcial, una prórroga para presentar la tesis, o una baja temporal del programa de doctorado, de acuerdo con los términos establecidos por la normativa vigente.



- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la Universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones en que se expongan los trabajos de investigación en que el doctorando haya participado de manera relevante.

## 6. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.

### 6.1. Formulación del proyecto de investigación.

Todos los proyectos de investigación que se desarrollen deben ser conocidos por la Universidad y, en su caso, contar con las autorizaciones necesarias, a tenor de la naturaleza del proyecto.

Los experimentos y observaciones deben estar cuidadosamente diseñados con rigor e inteligencia, procurando la mejor utilización de los recursos disponibles y cumpliendo las normas de trabajo y prevención en riesgos laborales en el laboratorio existentes en cada momento.

### 6.2. Investigaciones excepcionalmente urgentes.

Cuando determinadas circunstancias exijan el establecimiento de una investigación de comienzo inmediato, el inicio de las actividades debe quedar igualmente soportado por un protocolo de actuación, aunque sea simplificado.

En cuanto sea posible, estos protocolos deben ser revisados y tramitados según los procedimientos exigidos para los protocolos regulares.

### 6.3. Proyectos en colaboración.

Cuando en un proyecto de investigación se prevea la participación de diferentes grupos de una o varias instituciones, debe formalizarse por escrito el alcance y términos de la colaboración conjunta, la determinación de la custodia y almacenamiento de los datos o muestras obtenidas, y en el caso de posibles implicaciones comerciales, los asuntos relacionados con la financiación y la resolución de conflictos.



En los proyectos de investigación multidisciplinares en los que participan profesionales con diferentes prioridades y procedimientos de investigación, será necesario que los participantes acepten la necesidad de intereses éticos comunes, reúnan los datos de forma responsable y los administren de forma consciente, protegiendo los derechos tanto de la comunidad social como la integridad profesional de los círculos de investigación.

#### **6.4. Responsabilidad en el uso y administración de los recursos e infraestructuras relacionadas con la investigación.**

La UPCT apoyará la actividad investigadora y la transferencia de sus resultados mediante la dedicación de parte de su presupuesto a gastos relacionados con el fomento de la investigación, así como a la adquisición y mantenimiento de la infraestructura científica.

Los recursos materiales asignados para investigación deben utilizarse eficaz y eficientemente, administrarse con corrección y responsabilidad para alcanzar los objetivos previstos, y generar en la sociedad el mayor grado posible de confianza.

Las instalaciones y el equipamiento científico deben ser adecuados para llevar a cabo las actividades de investigación planificadas.

Tanto los investigadores como el personal colaborador deberán seguir, en la utilización de los recursos, criterios de responsabilidad, economía y eficacia, de acuerdo con las normas de seguridad y salud laboral, y respetando el medio ambiente.

Cualquier equipo que se utilice en las actividades de investigación debe estar sometido a un mantenimiento preventivo para garantizar la seguridad de los usuarios. Los investigadores no producirán cambios o alteraciones en las instalaciones sin el conocimiento y autorización de la UPCT.

### **7. GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS DATOS Y MATERIALES RESULTANTES DE LAS INVESTIGACIONES.**

Con carácter general y salvaguardando lo estipulado en los proyectos que se desarrollen al amparo de convenios con otras instituciones, las investigaciones realizadas en la UPCT atenderán a los siguientes criterios en materia de gestión y uso de los datos adquiridos en el transcurso de las mismas.

### 7.1. Plan de recogida y conservación de los datos.

Todo protocolo de investigación debe prever el sistema de recogida de datos, registros y material resultante de la ejecución de la investigación, así como el plan para su custodia y conservación.

### 7.2. Registro de datos y de rectificaciones.

Deben recogerse sin excepción todos los datos resultantes de los experimentos u observaciones de la investigación. Esta información debe quedar permanentemente registrada en bases de datos, libretas de laboratorio o en cualquier otro formato pertinente, y en condiciones de ser revisada por terceros. Los registros también incluirán los cambios, errores, resultados negativos, inesperados o discordantes, así como la persona que los realiza u observa.

### 7.3. Conservación de datos y muestras.

Toda la información primaria y original, así como el material digital, biológico o químico almacenado como resultado de cualquier investigación, debe conservarse en condiciones de seguridad, durante períodos de tiempo que variarán según la naturaleza de la investigación.

### 7.4. Custodia y acceso a los datos recogidos.

Todas las personas que forman parte del equipo de investigación deben poder acceder a los datos obtenidos y a su interpretación. La persona responsable de la investigación dispondrá de un registro de datos (cuadernos, bases de datos, etc.) y de custodia de muestras, cuyo acceso debe estar en condiciones de ser puesto a disposición de terceros.

### 7.5. Propiedad de los datos y muestras.

Toda la documentación primaria (cuadernos de recogida de datos, bases de datos, etc.) y el material obtenido en el curso de una investigación es propiedad de la institución a la que está vinculada la persona responsable del proyecto.

El investigador que cambie de institución podrá obtener de la persona responsable del proyecto una copia de parte o de la totalidad de los registros, cuando no lo impidan cláusulas específicas contenidas en el proyecto.

Cuando quien cambie de institución sea la persona responsable de la investigación, esta transferencia de materiales se efectuará previa autorización de la institución de origen y bajo su responsabilidad y supervisión.

### 7.6. Utilización de datos y muestras por terceras personas.

Los datos y los materiales resultantes de una investigación deben tener la condición de públicos y estar en condiciones de ser compartidos con terceras personas, a excepción de los casos en los que se hayan establecido restricciones a priori o existan restricciones legales para su publicidad o distribución. La cesión de materiales exigirá el conocimiento previo del uso que desea hacer la persona solicitante, el conocimiento de la solicitud por parte del equipo investigador y un protocolo de transferencia con la aprobación de la persona responsable de la investigación.

### 7.7. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos personales debe seguir las directrices del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) aprobado por la Unión Europea (R2016/679)) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

## 8. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS POR LA INDUSTRIA U OTRAS ENTIDADES CON FINALIDAD DE LUCRO.

Los proyectos de investigación patrocinados por la industria u otras entidades con finalidad de lucro deberán constar en un acuerdo por escrito de conformidad con las siguientes premisas:

- En el intercambio o transferencia de conocimiento y tecnología con entidades privadas debe primar siempre el interés público.
- Cuando el personal investigador que participa en un proyecto promovido por la industria contribuya esencialmente en su diseño y ejecución, se establecerán los acuerdos necesarios con la entidad promotora para que la Universidad pueda ejercer sus derechos sobre propiedad industrial e intelectual.
- Los investigadores deberán proteger la libertad intelectual de sus proyectos, evitar compromisos de confidencialidad desproporcionados o restricciones injustificadas en la publicación de los resultados obtenidos.
- Los acuerdos deben hacerse con total transparencia.

## 9. PRÁCTICAS DE PUBLICACIÓN, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN.

### 9.1. La publicación como producto del proceso investigador.

La difusión y publicación de los resultados originales e inéditos en revistas u otros medios con revisión por expertos, es una actividad fundamental de cualquier trabajo de investigación, puesto que es el medio de hacer partícipe y someter a revisión por parte de la comunidad científica los resultados obtenidos.

En este terreno la Universidad alienta al personal investigador a seguir las mejores prácticas en la publicación, tal y como se detallan en las directrices de:

- El Comité de Ética de Publicación (<http://publicationethics.org/>)
- El Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (<http://www.icmje.org/>)
- El consejo de Editores Científicos (<http://www.councilscienceeditors.org/>).
- El Open Science: <https://www.openaire.eu/>

En este sentido se recomienda el uso del repositorio institucional de la UPCT, que es totalmente compatible con la edición científica tradicional pero que trata de facilitar una difusión más amplia.

### 9.2. Investigación e innovación responsables.

La investigación e innovación responsables supone anticipar y evaluar las posibles implicaciones y las expectativas de la sociedad con respecto a la investigación e innovación, con el objetivo de fomentar el diseño de investigación e innovación inclusivas y sostenibles.

### 9.3. Comunicaciones orales.

En las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones deben seguirse las mismas normas de honestidad que en las publicaciones, evitando exagerar la relevancia y la aplicabilidad práctica de los resultados.

### 9.4. Revisión de errores.

En el caso de detectarse errores en el contenido de alguna publicación, deben reconocerse los mismos, preferentemente, en el mismo medio en el que fue publicada originalmente. La retractación del conjunto de la publicación será necesaria en el caso de errores graves.

### 9.5. Protección de resultados con posible interés comercial.

Si los resultados obtenidos en una investigación pueden conducir a invenciones o aplicaciones potencialmente susceptibles de ser protegidas por su interés comercial, la persona responsable del proyecto de investigación tiene la obligación de comunicarlo a los servicios de la UPCT y gestionar la publicación de los resultados en revistas científicas teniendo en cuenta esta posibilidad.

### 9.6. Resultados sin publicar.

La no publicación, o exagerada demora de la misma, de los resultados de una investigación realizada con fondos públicos, puede constituir una forma de malversación de recursos, excepto si dicha demora está relacionada con la protección legal de los resultados obtenidos. La publicación de resultados de estudios clínicos en los que hayan participado personas constituye un imperativo ético.

### 9.7. Publicación fragmentada.

Se evitará la publicación fragmentada de partes de un mismo trabajo, salvo por razones de extensión o a requerimiento de los editores. No se considera aceptable la publicación caprichosamente fragmentada de una investigación unitaria.

### 9.8. Publicación repetida.

La publicación duplicada o redundante se considera una práctica inaceptable, salvo aquello relativo a publicaciones de revisiones o a comunicaciones breves en congresos, conferencias o similares.

### 9.9. Referencias bibliográficas a terceros.

Tanto en publicaciones como en expedientes de patentes o modelos de utilidad, es necesario incluir una referencia a todos los trabajos directamente relacionados con la investigación y, a su vez, evitar las referencias injustificadas u honoríficas.

### 9.10. Agradecimientos.

El apartado agradecimientos de una publicación debe ser estricto. Las personas o instituciones aludidas tienen el derecho a declinar su mención. La misma práctica es aplicable a las menciones referidas como comunicación personal.

### 9.11. Créditos institucionales y ayudas.

Tanto en comunicaciones a congresos u otro tipo de presentaciones previas como en la publicación definitiva de resultados, hay que declarar y agradecer explícitamente, a menos que se hubiera declinado su mención:

- Las instituciones o los centros a los que pertenecen o pertenecían las personas autoras del trabajo y el lugar donde se ha realizado la investigación.
- Los comités éticos independientes que supervisaron el protocolo de investigación, así como los permisos específicos obtenidos, siempre que éste sea el caso
- Las subvenciones, ayudas financieras o patrocinios económicos recibidos para llevar a cabo la investigación.

### 9.12. Publicaciones en acceso abierto.

Las publicaciones en repositorios abiertos se ajustarán a los mismos criterios que los otros medios de publicación y siempre de acuerdo con la política institucional. En este sentido, en el año 2006, la UPCT se adhirió a la Declaración de Berlín para el “acceso abierto” al conocimiento (*“Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities”*), que favorece y promueve modelos de publicación que aboguen por el libre acceso a la producción científica y académica generada por los investigadores.

### 9.13. Presentación en medios de comunicación.

La presentación de resultados a través de los medios de comunicación debe incluir siempre una explicación de carácter divulgativo o una parte de la presentación adaptada a públicos no especializados. En este tipo de presentaciones públicas el nombre de los autores debe ir siempre asociado al de sus instituciones y, siempre que sea posible, se mencionarán las subvenciones y ayudas recibidas.

Los investigadores son los responsables de la veracidad, fiabilidad y objetividad de la información que comunican, procurando que sea rigurosa y con suficiente base científica. La expresión de las opiniones personales no debe confundirse con el posicionamiento de la Universidad si lo hubiere.

### 9.14. Presentación prematura de resultados.

En general, debe evitarse la presentación prematura de resultados. Sólo razones de utilidad pública pueden justificar este tipo de presentación



## 10. AUTORÍA DE TRABAJOS CIENTÍFICOS, PUBLICACIONES Y PATENTES.

La condición de autor no depende de la pertenencia a una profesión o posición jerárquica determinada, ni al carácter de la relación laboral, sino al tipo de contribución en la investigación que da lugar a dicho trabajo, publicación o patente.

El orden de los autores debe realizarse según las pautas aceptadas en la disciplina objeto del trabajo, las cuales deberán ser conocidas previamente por todos ellos. El trabajo y las contribuciones de colaboradores y de personal de apoyo, deben ser reconocidos apropiadamente. Asimismo, cualquier conflicto de intereses debe hacerse público.

Para ser autor de una publicación o patente, es necesario satisfacer las siguientes condiciones:

- Haber participado de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y al diseño del mismo, o bien al análisis y a la interpretación de los datos y su discusión final en base a los antecedentes sobre el tema.
- Haber contribuido a la preparación de las comunicaciones, informes o publicaciones resultantes
- Ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y de discutir los principales aspectos del conjunto de la investigación.

### 10.1. Aportación de datos, dictámenes o sujetos de experimentación.

La mera participación en la obtención de recursos o en la recogida de datos como, por ejemplo, el suministro de datos de rutina o la provisión de sujetos de experimentación, no justifica necesariamente la condición de autor.

### 10.2. Autores parcialmente responsables.

En general, todos los autores referidos en una determinada publicación deben conocer el texto de la misma y son responsables de su contenido.

### 10.3. Autores honorarios y fantasmas.

La persona vinculada al Grupo de investigación que, por su posición jerárquica o relación laboral, solicite constar como autor ex officio, viola la libertad académica y comete un acto de injusticia, cuando no de abuso de autoridad.



Inversamente, la omisión del nombre de cualquier persona que haya hecho probadas contribuciones según los criterios expresados en el apartado 10.1, supone un acto de apropiación indebida de la propiedad intelectual por parte del resto de autores.

#### 10.4. Indicación de la autoría en informes.

La edición de memorias, informes de trabajo o técnicos o de cualquier otro escrito dirigidos a terceros, debe incluir siempre la relación de las personas autoras de la investigación o indagación, la institución de la que dependen y las subvenciones recibidas, todo ello en los mismos términos que si se tratara de una publicación científica o una patente.

#### 10.5. Autoría principal compartida.

Cuando en un trabajo dos o más autores hayan dedicado el mismo esfuerzo y compartido la labor principal de la preparación del manuscrito, tendrán la misma consideración de primeros autores. Dicha circunstancia quedará explícita en la publicación del original.

#### 10.6. Firma del *curriculum vitae*.

En la elaboración del *curriculum vitae* personal, el autor es responsable de la veracidad de su contenido. Cuando se trate de un currículum colectivo, es suficiente con que vaya avalado por la persona responsable del grupo o el encargado de presentar la solicitud.

### 11. PRÁCTICA DE REVISIÓN POR PARES (“PEER REVIEW”)

El método preferentemente utilizado por la comunidad científica para examinar y evaluar proyectos de investigación, *curricula vitae*, méritos diversos y trabajos escritos, es la revisión anónima por pares (*peer review*), ya que permite evaluar su calidad y rigor científico.

#### 11.1. Honestidad en los procesos de revisión.

Las revisiones deben ser objetivas e imparciales, basadas en criterios científicos, constructivas, claras y precisas, así como estar suficientemente argumentadas.

#### 11.2. Confidencialidad de las revisiones.

El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad, tanto frente a las personas implicadas (autores, investigadores, etc.)

como en relación a terceras personas. Los revisores y editores no utilizarán la información a la que hubieren tenido acceso durante el proceso de evaluación, sin autorización previa, específica y expresa del autor.

## 12. NORMAS EXISTENTES QUE REGULAN ASPECTOS CONCRETOS DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA.

Algunos aspectos de la actividad científica vienen regulados por normativas específicas de ámbito autonómico, nacional o supranacional. Los investigadores deberán conocer y respetar la normativa que se aplique a su ámbito de trabajo.

### 12.1. Áreas de investigación sujetas a normativa específica.

Actualmente son objeto de normativas específicas, al menos, aquellas investigaciones relativas a los siguientes temas:

- a) La experimentación biomédica en humanos o de muestras obtenidas de ellos.
- b) El uso de animales de experimentación.
- c) El uso de microorganismos de riesgo
- d) El uso de organismos manipulados genéticamente.
- e) La investigación sobre seres humanos, sus datos o sus vestigios en el ámbito de las Humanidades y las Ciencias Sociales.
- f) Los procesos con posible impacto ambiental.

### 12.2. Regulaciones específicas de la UPCT.

En la UPCT, los trabajos de investigación sujetos a normativa específica recogidos en el apartado 12.1 deben ser autorizados por el CEI-UPCT.

## 13. MODIFICACIONES DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN.

El presente Código debe necesariamente tener un carácter flexible y adaptarse a la cambiante realidad de la investigación científica y técnica. El Consejo de Gobierno, el Presidente del CEI-UPCT o un tercio de sus miembros podrán presentar ante el CEI-UPCT propuestas de reforma del presente Código. La reforma deberá ser tratada en sesión ordinaria y aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros del CEI-UPCT. Una vez aprobado en Comisión, el Presidente del CEI-UPCT remitirá el Código reformado, para su aprobación, a la Comisión de Investigación de la UPCT, que lo elevará al Consejo de Gobierno para su ratificación.

#### 14. REQUERIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL CEI-UPCT POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UPCT.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UPCT podrá plantear ante la CEI-UPCT, mediante escrito dirigido al Presidente de este Comité presentado en el Registro de la UPCT, cualquier cuestión que entienda se refiera al ámbito de su cometido, consistente en emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la investigación. El CEI-UPCT podrá ejercer la representación de la UPCT en los foros y organismos supranacionales e internacionales implicados en la ética de la investigación.

El Presidente del CEI-UPCT, tras la recepción de un requerimiento de intervención de este Comité por parte de un miembro de la UPCT, informará al mismo sobre el contenido y existencia de dicho requerimiento. En su caso, decidirá sobre la pertinencia de convocar al CEI-UPCT para tratar sobre el tema en cuestión.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.